ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

MARCO LEGAL

El presente estudio previo se elabora con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, normas que imponen a la Entidad analizar, antes de iniciar el proceso de selección, la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que, con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según el caso.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos son los documentos definitivos que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones y el contrato; que deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación, y señala los elementos mínimos que deben contener.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La necesidad que se pretenden satisfacer mediante la contratación de este servicio corresponde principalmente a **LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL CON INSUMOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN ALGUNAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.**

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por esta razón, la Secretaría de Educación Departamental del Chocó requiere la prestación integral del servicio de aseo y limpieza con insumos para garantizar la protección efectiva de los bienes muebles e inmuebles, así como las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes accedan a la educación. De modo que, se busque garantizar el servicio de aseo y limpieza integral de las personas que laboran en las Instituciones Educativas y Centros Educativos funcionan algunas sedes de las instituciones y centros educativos oficiales en los municipios no certificados del departamento del choco.

De esta manera, se contribuye a reducir las brechas en el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores culturales, promoviendo la formación integral de todas las personas y salvaguardando los derechos humanos. Esta labor es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia.

La reducción de la deserción escolar es una de las principales metas de la política pública en materia de educación. Por ello, garantizar la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas, en condiciones de equidad para todos los grupos poblacionales, es un objetivo fundamental del sistema educativo en la Secretaría de Educación Departamental del Chocó. Para lograrlo, es necesario asegurar el adecuado funcionamiento de dichas instituciones.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones educativas en el regreso de estudiantes, educativos y directivos docentes, es fundamental contar con personal suficiente y dotarlo de los insumos de aseo necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Actualmente, la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó cuenta con una planta autorizada por el Ministerio de Educación de 260 funcionarios, de los cuales 61 plazas corresponden a auxiliares de servicios generales. Sin embargo, esta cantidad resulta insuficiente para llevar a cabo labores como aseo, mensajería y jardinería, entre otras funciones inherentes al cargo, lo que dificulta la prestación eficiente del servicio en las instituciones educativas bajo su responsabilidad.

Lo anterior, en atención a que el propósito fundamental de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó es cumplir con los fines del Estado, asegurar la prestación continua y eficiente del servicio público educativo y garantizar la efectividad de la acción del Estado en los sectores más vulnerables de la población.

Sobre este aspecto, la Constitución Política de Colombia se ha pronunciado en el artículo 67, estableciendo que la educación es un derecho fundamental y, como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional. Este derecho comprende cuatro dimensiones: a) Disponibilidad: consiste en la obligación del Estado de proporcionar un número suficiente de instituciones educativas para garantizar el acceso a quienes necesiten el servicio. b) Accesibilidad: implica el deber del Estado de garantizar que todas las personas puedan acceder al sistema educativo en condiciones de igualdad, facilitando el acceso tanto desde el punto de vista económico como geográfico. c) Adaptabilidad: se refiere a la necesidad de que la educación se adecue a las demandas de quienes la reciben, asegurando la continuidad en su prestación. d) Aceptabilidad: hace referencia a la calidad de la educación, la cual debe cumplir con estándares adecuados para garantizar un aprendizaje efectivo.

Asimismo, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, el cual está estrechamente relacionado con otros derechos que garantizan su protección y prioridad en el marco legal y social de Colombia. Esto asegura que los menores de edad reciban un trato especial, garantizando su desarrollo integral.

Que, la realización del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio. Por lo tanto, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. garantizar el adecuado cubrimiento del servicio de aseo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Corte Constitucional de Colombia y el Consejo de Estado han emitido múltiples jurisprudencias relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo que respecta al acceso, permanencia y calidad de la educación:

- La responsabilidad del Estado en la prestación del servicio educativo.
- La asignación de recursos para garantizar condiciones dignas en las instituciones educativas.
- La contratación de personal y el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.

Sentencia T-025 de 2004: La Corte declaró el estado de cosas inconstitucional en relación con la población desplazada, incluyendo el acceso a la educación de niños afectados por el conflicto armado.

Sentencia C-376 de 2010: Reiteró que la educación es un derecho que debe ser garantizado sin barreras económicas o administrativas.

Sentencia T-157- 2023: En esta decisión, la Corte enfatizó el deber del Estado de garantizar la educación a niños que habitan en zonas rurales de difícil acceso. Se subrayó la importancia de asegurar condiciones que permitan el acceso y la permanencia en el sistema educativo, sin discriminación por su ubicación geográfica.

Ambos órganos han coincidido en que la educación no es solo un derecho, sino también un deber del Estado, lo que implica que las entidades gubernamentales deben adoptar medidas efectivas para asegurar su acceso y calidad, especialmente en poblaciones vulnerables.

Constitución Política de 1991, Artículo 2°: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Corte Constitucional en la sentencia C-932 de 2007 - importante decisión - dijo: "El factor y fin primordial de la contratación pública es el interés general."

Que, el fin de la contratación pública en el Estado social de derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es un "instrumentos jurídicos" de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, Hacer efectivo los derechos públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponda ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de la contratación Pública, determina las actuaciones de la administración, de los servicios que la representan y de los contratistas el cual va en cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende están sujetos a cumplir con los fines del Estados. O como lo ha dicho la Corte en la sentencia C- 163 de 2020:

El EGCAP es, ante todo, un arreglo institucional que tiende al cumplimiento de los fines del Estado, descritos en artículo 2°de la Constitución. En particular, esa actividad debe realizarse en pro del logro del interés general, presupuesto que prefigura las condiciones específicas de la contratación por parte del Estado.

A su vez artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece;

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de aseo y limpieza integral con insumos para las instalaciones donde funcionan algunas sedes de las instituciones y centros educativos oficiales en los municipios no certificados del departamento del choco se hace necesario adelantar un proceso de contratación del servicio contratando personal y los insumos de aseo necesarios para el desarrollo de sus actividades en las sedes de las instituciones educativas.

Por ello es necesario puntualizar en la normativa que rige en la materia para los segmentos de Bienes de Aseo y cafetería que se relacionan principalmente con los permisos de funcionamiento y fabricación de productos, el cumplimento de obligaciones labores por parte de las empresas de servicios de Aseo y cafetería, la producción de medio ambiente entre otros temas de calidad y de carácter tributario.

El INVIMA tiene a la obligación de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores de Bienes de Aseo y Cafetería, así como de certificar sus buenas prácticas y condiciones sanitarias. El INVIMA está encargado de expedir tanto el certificado de capacidad de producción, como a la notificación sanitaria obligatoria para cada producto, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1370 de 2010.

Por otra parte, el Ministerio del Trabajo se encarga de formular, adoptar y orientar a la política pública en materia laboral y de garantizar los derechos fundamentales del trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, y las demás reglamentaciones laborales vigentes en Colombia cubren las condiciones mínimas laborales que deben cumplir las Empresas de Aseo y Cafetería para sus empleados:

- Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes laborales vigentes en Colombia.
- Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo.
- Resolución 2578 de 2012 del SENA.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es responsable de reglamentar el manejo de residuos sólidos y desechos peligrosos. Además, establece los criterios ambientales de calidad, técnicos y de seguridad para la producción y el uso de bienes de aseo y cafetería, tales como:

- Implementar iniciativas de ahorro energético, reducción del consumo de agua, disminución de la carga contaminante en las aguas residuales y minimización de las emisiones generadas en el proceso de fabricación.
- Fabricar detergentes con un bajo contenido de fósforo.
- Utilizar tintes y colorantes con menor impacto ambiental.

Normativa Ambiental:

- Decreto 4741 de 2005.
- Decreto 351 de 2014.
- Ley 1252 de 2008.
- Resolución 1402 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Resolución 1555 de 2005 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Normativa de Fabricación y Comercialización de Productos de Aseo en Colombia:

- Decreto 1545 de 1998 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.
- Resolución 3113 de 1998 del Ministerio de Salud.
- Decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina.
- Circular Externa INVIMA DG-0100-284 de 2002.
- Circular Externa INVIMA DG-100-00440-2013.
- Circular Externa INVIMA DG-100-00439-2013.

De modo que, al estar los establecimientos educativos dotados de Laboratorios, aulas de informáticas, y equipos de comunicación - audiovisuales y otros, le corresponde a la Secretaría de Educación departamental tomar las medidas necesarias para la higienización o limpieza, mediante el servicio de aseo.

El Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021) sanciona como falta dar lugar a que se extravíen, pierdan y dañen bienes del Estado o cargo del mismo, de empresas o instituciones en que se tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le hayan confiado por razones de sus funciones, es por ello que el servicio público involucra el máximo cuidado y diligencia que se debe observar en el manejo y uso que se tenga sobre bienes y recursos de propiedad del Estado.

Este servicio permitirá asegurar la custodia y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como la integridad física de los estudiantes y funcionarios en los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental.

De ahí que, siendo la contratación una de las formas de actuación administrativa se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad porque a mayor publicidad, mayor participación en los procesos de selección. Es por ello, que la Secretaria Departamental , busca adelantar un proceso que le permita dar continuidad al objeto de contratación a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía conforme a lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, con el propósito de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las diferentes instituciones a su cargo por un periodo de (5,) meses, esto con la intensión que los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en custodia tengan continuidad con la prestación del servicio entre primer trimestre del 2025.

Considerando estos factores y reconociendo que la gestión eficiente de los recursos públicos es un aspecto crucial de la

secretaria de Educación Departamental del Chocó, se ha determinado la necesidad imperiosa de contratar los servicios de una empresa especializada en aseo

Esta decisión se fundamenta en la búsqueda de una solución integral que no solo atienda las necesidades inmediatas de limpieza, sino que también garantice la implementación de estándares profesionales de higiene y salubridad en las Instituciones Educativas y Centros Educativos funcionan algunas sedes de las instituciones y centros educativos oficiales en los municipios no certificados del departamento del choco.

La contratación de este servicio especializado permitirá:

1. Mejorar significativamente las condiciones higiénicas de las instituciones educativas, contribuyendo directamente a la salud y el bienestar de estudiantes, docentes, estudiantes y administrativos.

2. Liberar a los estudiantes de tareas de limpieza inapropiadas, permitiéndoles enfocarse plenamente en sus actividades académicas.

3. Optimizar el uso de los recursos municipales al contar con personal especializado y equipado adecuadamente para estas labores.

4.Cumplir con estándares de calidad en la prestación del servicio educativo, mejorando la imagen y funcionalidad de las instalaciones

5.Prevenir posibles problemas de salud pública derivados de condiciones inadecuadas de higiene en espacios de alta concurrencia.

6. Demostrar un compromiso tangible con la calidad educativa y el bienestar de la comunidad, reflejando una gestión responsable y orientada al servicio.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1 OBJETO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA INTEGRAL CON INSUMOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN ALGUNAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

2.1.1 **ESPECIFICACIONES DEL OBJETO**: El proponente adjudicatario deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el documento de estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos pre-contractuales y contractuales, atendiendo a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato así:

Los servicios Integrales de Aseo y otros servicios generales a contratar se prestarán en las siguientes instalaciones donde funciona cada una de las IE y CE oficiales en los centros educativos no certificados:

ESPECIFICACIONES DEL BIEN, CARASTERISTICAS Y CANTIDADES A CONTRATAR				
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**MESES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
ASEADORAS	160	1	$4.008.628	$641.380.453

DOTACIONES	160	1	$180.800	$28.928.000
PRODUCTOS DE ASEO		1	$433.968.663	$433.968.663
				$1.104.277.116

NOTA: El recurso asignado por concepto de insumos necesarios para la limpieza y desinfección de las instituciones educativas será manejado como bolsa de producto descontable de manera proporcional según la necesidad de la prestación del servicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL SERVICIO DE ASEO

El presente presupuesto se encuentra proyectado con relación al salario mínimo legal mensual vigente 2026 más prestaciones sociales de ley, aportes parafiscales, aportes a seguridad social, por la cantidad de operarias que se requieren para el servicio, así como también por el costo de los insumos de aseo presentados en las cotizaciones.

COSTO TRABAJADOR CONTRATO LABORAL SALARIO MINIMO COLOMBIA 2026	

SALARIO MENSUAL	
Salario Mensual 2025	$1.423.500
Incremento Salario 2026 23%	$ 327.405
Salario MLV 2026	$1.750.905
Auxilio de transporte 2026	$ 249.095
Incremento Auxilio de transporte	$49.095
Auxilio de transporte 2025	$200.000
Total	$2.000.000

PRESTACIONES SOCIALES	
Cesantias	$166.600
intereses sobre Cesantias	$19.992
Prima de Servicio	$166.600
Vacaciones	$73.013
Total	$426.205

TOTAL	**$2.426.205**

DEDUCCIÓN SEGURIDAD SOCIAL	
Salud 4%	$70.036
Pension 4%	$70.036
Total	$140.072

APORTE PATRONAL SEGURIDAD SOCIAL	
Salud 8,5%	$148.827
Pension 12%	$ 210.109
ARL 0,522%	$ 9.140
Caja de Compensación Familiar 4%	$ 70.036
SENA 2%	$35.018
ICBF 3%	$52.527
Total	$525.657

TOTAL	2.951.861

OTROS COSTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS	
ADMINISTRACIÓN 20%	590.372
IVA 19%	56.085
GMF 4X1.000	11.807
Imptos y Retenciones adom publica 13,5%	398.501
Total	$1.056.766
Salario Mensual a Pagar SMLV 2026	**$4.008.628**

1.3. INSUMOS REQUERIDOS

N°	Artículos	U/Medidas	Cantidad	Periodicidad	N° de meses	Cantidad mensual a entregar	Valor unitario	Valor total
1	Jabón detergente en polvo	2000g	8	mensual	1	180	$19.000	$27.360.000
2	creolina o fabuloso	5000ml	6	mensual	1	180	$21.000	$22.680.000
3	hipoclorito liquido	6000ml	6	mensual	1	180	$91.500	$98.820.000
4	jabon en barra azul	200g	14	mensual	1	180	$3.559	$8.968.680
5	bolsas palsticas negras calibre 2 de alta densidad	110 x 150cm	4	mensual	1	180	$68.000	$48.960.000
6	Bolsas plasticas papelera gris, paquete x 100	50x60cm	4	mensual	1	180	$17.000	$12.240.000
7	bayetilla para limpiar	1/4 cm	6	mensual	1	180	$4.300	$4.644.000
8	trapero palo extra largo	380gr	2	mensual	1	180	$22.500	$8.100.000
9	Aerosol paralimpiar muebles	400ml	4	mensual	1	180	$23.000	$16.560.000
10	Escoba	unidad	2	mensual	1	180	$14.000	$5.040.000
11	Recogedor	unidad	2	mensual	1	180	$14.000	$ 5.040.000

12	Cepillos para piso	unidad	2	mensual	1	180	$12.800	$4.608.000
13	hipoclorito granuladoal x libra	70%	1	mensual	1	180	$18.900	$3.402.000
14	Papel Higienico	Rollo	24	mensual	1	180	$3.900	$16.848.000
15	limpia vidrios	500ml	4	mensual	1	180	$ 11.500	$8.280.000
16	vinagre desinfeción	1000ml	4	mensual	1	180	$ 4.793	$ 3.450.960
17	Ambientador en aerosol	500cm	4	mensual	1	180	$16.500	$11.880.000
18	Destapa cañeria x 500 grm	Unidad	2	mensual	1	180	$30.200	$ 10.872.000
19	Valde plastico 10 litros	unidad	1	mensual	1	180	$19.699	$3.545.908
SUBTOTAL INSUMOS DE ASEO								**$321.299.548**
20	tapabocas desechables paquete x 30	Paquete	1	mensual	1	180	$23.000	$4.140.000
21	guantes platicos tipo industriales	Par	2	mensual	1	180	$37.000	$13.320.000
22	gel antibacterial	500g	4	mensual	1	180	$12.500	$9.000.000
23	Alcohol x 1litro	70%	4	mensual	1	180	$14.500	$10.440.000
25	Jabón liquido de manos	500g	4	mensual	1	180	$9.000	$6.480.000
							ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)	**$43.380.000**
							SUB TOTAL	**$364.679.548**
							IVA	**$69.289.114**
							TOTAL	**$433.968.663**

DOTACION					
Descripcion	**Unidad**	**Cantida**	**mudas**	**Valor U**	**Valor Total**
Kit de dotacionpara las aseadoras	unidad	1	160	180800	28928000
SUBTOTAL					**$ 28.928.000,00**

Por lo anterior la entidad establece el presupuesto oficial del presente proceso de selección hasta por la suma de **MIL CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.104.277.116),** IVA y todos los costos directos e indirectos incluidos

2.3. CLASIFICACION UNSPSC

Los productos para adquirir se clasifican conforme al UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, en el siguiente orden jerárquico y categorización: "servicios"; encontrándose disponibles en el mercado local, regional y nacional, existiendo numerosas empresas dedicadas al desarrollo de esta actividad comercial, así:

CÓDIGO	PRODUCTO
47121800	Equipo de limpieza
47121900	Accesorios de equipo de limpieza
47131500	Trapos y paños de limpieza
47131600	Escobas, traperos, cepillos y accesorios
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
76121500	Recolección y disposición de basuras

80111600	Servicios de personal temporal

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.4.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato el contratista queda obligado a dar cumplimiento a los puntos contenidos en la propuesta técnica y económica presentada.
2. Cancelar o reponer a la SEDCHOCO, el valor de los objetos que durante la indebida ejecución de la prestación del servicio y que sea imputable al contratista, sean hurtados, sustraídos, dañados o deteriorados, o en su defecto la SEDCHOCOF podrá descontar su valor de los pagos que haga al CONTRATISTA
3. Colaborar con la SEDCHOCÓ en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
4. Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos que, por concepto de sus servicios, deba efectuarle la SEDCHOCO, así como para la liquidación del presente contrato.
5. Informar oportunamente a la SEDCHOCÓ sobre cualquier irregularidad que ocurra durante la ejecución del contrato.
6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y, de conformidad con las disposiciones del artículo 871 del Código de Comercio, ejecutando no sólo las prestaciones expresamente pactadas, sino, también, todas las que correspondan a la naturaleza del contrato, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
7. Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto contractual.
8. Supervisar y evaluar, con carácter permanente, la correcta prestación del servicio objeto del contrato en los términos de este.
9. Prestar garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de este proceso de contratación.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1) Cumplir con el horario establecido para el personal que ejecutará el contrato en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento del chocó, según lo establecido en los términos de referencia.
2) Realizar el proceso de limpieza integral y desinfección en cada una de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento del chocó, como protocolo de seguridad para mitigar el contagio de infecciones u otras enfermedades
3) Suministrar la dotación al personal que ejecute el contrato según las disposiciones laborales vigentes.
4) El uso, manejo y almacenamiento tanto de los insumos químicos como de la maquinaria necesarias para la prestación del servicio deben regirse de acuerdo con las normas de seguridad industrial.
5) Suministrar al personal que preste el servicio los elementos de protección necesarios para desempeñar sus labores.
6) Asumir los gastos de salarios, prestaciones sociales, dotaciones y en general todos los que se generen en el personal contratado por el CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato.
7) Presentar cuenta de cobro soportado con las facturas el avance de la ejecución del contrato
8) Desarrollar en condiciones de calidad, eficiencia labores de limpieza de espacios y áreas de servicio de circulación (corredores, pasillos, patios y unidades sanitarias).
9) Barrer, trapear, lavar y brillar pisos y escaleras, limpiar, lavar, desmanchar paredes, limpiar los vidrios instalados en las ventanas y puertas, limpiar los muebles, desocupar papeleras, desempolvar cuadros y elementos decorativos, brillar placas y letreros, limpiar lámparas colgantes de pared y de escritorio, desempolvar exteriormente maquinas, computadores y sus componentes, limpiar, lavar, desmanchar y desinfectar baños, limpiar, lavar y desempolvar persianas, limpiar barandas de las escaleras.

10) Colocar las respectivas señales de precaución de tal forma que eviten accidentes, por ejemplo: Piso húmedo, transite con precaución, entre otras.

11) Emplear para la prestación de servicio de aseo, personal saludable, entrenado y calificado debidamente uniformado (traje completo y zapatos) e identificado con su respectivo carnet.

12) Vincular mediante contrato individual de trabajo al personal dispuesto para el cumplimiento del objeto del presente contrato y asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás gastos relacionados, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales, conforme al presupuesto oficial anexo al presente estudio.

13) Asumir con autonomía y responsabilidad la contratación, organización, orientación técnica y control del personal a su cargo, así como de los elementos y equipos utilizados para la prestación del servicio, comprometiéndose a cumplir con las normas de seguridad existentes.

14) Suplir las fallas de personal de aseo general con la debida prontitud e igualdad de condiciones cuando sea necesario.

15) Realizar una atención especial de ser necesario en los eventos que por naturaleza propia de la Entidad se adelanten, caso en el cual se informará oportunamente al Contratista.

16) Celebrar reuniones de trabajo como mínimo una vez al mes o cuando lo estime conveniente el supervisor o el contratista.

17) Apoyar permanentemente el aseo de aéreas comunes y estar pendiente del manejo integral de las basuras.

18) Cumplir las demás actividades que se consideren indispensables para la prestación óptima del servicio de aseo general.

19) Entregar al supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio y en cada reemplazo de personal, la consulta del Registro de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años de cada trabajador (Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019), por cuanto el servicio se presta en ambientes escolares con niñas, niños y adolescentes.

2.5.- PLAZO DE EJECUCION:

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previa aprobación de la Garantía Única y expedición del Registro Presupuestal, La ejecución del contrato tendrá lugar en los municipios no certificados del Departamento del Chocó. En ningún caso la ejecución podrá exceder el 31 de diciembre de 2026; si el plazo no alcanza a completarse dentro de la vigencia, el servicio de personal se pagará en proporción a los días efectivamente prestados.

2.6.- LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en cada una de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento del chocó, previa autorización del supervisor del contrato, IE que se detallan a continuación:

N.º	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA	OPERARIAS
1	Acandí	IE DIEGO LUIS CORDOBA	IE DIEGO LUIS CORDOBA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	5
2	Acandí	IE DIEGO LUIS CORDOBA	SEDE CORAZON DE MARIA	Urbana	3
3	Acandí	IE DIEGO LUIS CORDOBA	SEDE DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	2
4	Acandí	IE SAGRADO CORAZON JESUS	IE SAGRADO CORAZON JESUS - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
5	Alto Baudo	IE JULIO MEJIA VELEZ	IE JULIO MEJIA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
6	Alto Baudo	IE FELIPE ABADIA MORENO	IE FELIPE ABADIA MORENO - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
7	Atrato	IE ANTONIO ABAD HINESTROZA	IE ANTONIO ABAD HINESTROZA-SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
8	Atrato	IE DE SAMURINDO	IE DE SAMURINDO - SEDE PRINCIPAL	Rural	3

N.º	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA	OPERARIAS
9	Bagadó	IENUESTRASEÑORA DE LA CANDELARIA	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
10	Bagadó	IE CORAZON DE MARIA	IE CORAZON DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
11	Bahía Solano	IE LUIS LOPEZ DE MESA	IE LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
12	Bahía Solano	IE LUIS LOPEZ DE MESA	SEDE LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	2
13	Bahía Solano	IE DEL VALLE	IE DEL VALLE - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
14	Bahía Solano	IE NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	IE NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
15	Bajo Baudó	IE FRANCISCO PIZARRO	IE FRANCISCO PIZARRO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
16	Bajo Baudó	IE FRANCISCO PIZARRO	SEDE ANTONIO NARIÑO DE PILIZA	Rural	1
17	Bajo Baudó	IE HERNANDO PALACIOS	IE HERNANDO PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
18	Bajo Baudó	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VIRUDO - SEDE PRINCIPAL	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VIRUDO - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
19	Bojaya	IE CESAR CONTO	IE CESAR CONTO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	5
20	Bojaya	IE LA LOMA DE BOJAYA	IE LA LOMA DE BOJAYA - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
21	Bojaya	IE ROBINSON PALACIOS DE NAPIPI - SEDE PRINCIPAL	IE ROBINSON PALACIOS DE NAPIPI - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
22	Cantón De San Pablo	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
23	Cantón De San Pablo	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	SEDE MANAGRU	Urbana	1
24	Cantón De San Pablo	IE DE TARIDO	IE DE TARIDO - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
25	Cantón De San Pablo	IE PUERTO PERVEL	IE PUERTO PERVEL - SEDE PRINCIPAL	Rural	4
26	Carmen Del Darien	IE HERACLIO LARA ARROYO	IE HERACLIO LARA ARROYO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
27	Carmen Del Darien	IE HERACLIO LARA ARROYO	SEDE DOMINGODO	Rural	1
28	Carmen Del Darien	IE PRIMITIVO PALACIOS	IE PRIMITIVO PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
29	Cértegui	IE MATIAS TRES PALACIOS	IE MATIAS TRES PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
30	Condoto	IE LUIS LOZANO SCIPION	IE LUIS LOZANO SCIPION - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
31	Condoto	IE MARIA AUXILIADORA	SEDE ARCO	Urbana	2
32	Condoto	IE TECNICO COMERCIAL	IE TECNICO COMERCIAL - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
33	El Carmen De Atrato	IE CORAZON DE MARIA	IE CORAZON DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
34	El Carmen De Atrato	IE MARCO FIDEL SUAREZ	IE MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
35	El Litoral Del San Juan	IE RAMON LOZANO GARCES	IE RAMON LOZANO GARCES - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
36	Istmina	IE ANDRES BELLO	IE ANDRES BELLO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
37	Istmina	IE GUSTAVO POSADA	IE GUSTAVO POSADA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
38	Istmina	IE INSTITUTO INTEGRADO SAN PABLO INDUSTRIAL	IE INSTITUTO INTEGRADO SAN PABLO INDUSTRIAL - SEDE PRINCIPAL	Urbana	4
39	Istmina	IE INSTITUTO INTEGRADO SAN PABLO INDUSTRIAL	SEDE DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	1
40	Istmina	IE NORMAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES	IE NORMAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
41	Istmina	IE NORMAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES	SEDE ANEXA A LA NORMAL NAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES	Urbana	1
42	Istmina	IE NORMAL SUP SAN PIO X	IENORMALSUPSAN PIO X - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
43	Istmina	IE NORMAL SUP SAN PIO X	SEDE ANEXA NORMAL SAN PIO X	Urbana	3
44	Istmina	IE SAGRADA FAMILIA	IE SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
45	Juradó	IE SAN ROQUE DE LA FRONTERA	IE SAN ROQUE DE LA FRONTERA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1

N.º	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA	OPERARIAS
46	Lloró	IE ATRATO DE LLORO	IE ATRATO DE LLORO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
47	Medio Atrato	IE DIEGO LUIS CORDOBA PINO	SEDE BETE	Rural	2
48	Medio Baudó	IENUESTRASEÑORA DEL CARMEN-PUERTO MELUK	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- PUERTO MELUK - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
49	Medio Baudó	IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA - SEDE PRINCIPAL	IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
50	Medio San Juan	IE FRANCISCO EUTIMIO MUNERA	IE FRANCISCO EUTIMIO MUNERA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	4
51	Medio San Juan	IE JOAQUIN URRUTIA	IE JOAQUIN URRUTIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
52	Medio San Juan	IE MANUEL E RIVAS LOBON	IE MANUEL E RIVAS LOBON - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
53	Novita	IE CARLOS HOLGUIN MALLARINO - SEDE PRINCIPAL	IE CARLOS HOLGUIN MALLARINO - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
54	Nuevo Belén De Bajirá	IE BELEN DE BAJIRA	IE BELEN DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL	Rural	3
55	Nuevo Belén De Bajirá	IE LA UNION DE BAJIRA	IE LA UNION DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL	Rural	3
56	Nuevo Belén De Bajirá	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE BELENCITO	Rural	1
57	Nuevo Belén De Bajirá	IE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	IE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
58	Nuevo Belén De Bajirá	IE SIMON BOLIVAR	IE SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
59	Nuevo Belén De Bajirá	IE BLANQUICET - SEDE PRINCIPAL	IE BLANQUICET - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
60	Nuquí	IE LITORAL PACIFICO DE NUQUI	IE LITORAL PACIFICO DE NUQUI - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
61	Nuquí	CE PASCUAL SANTANDER	SEDE JURUBIRA	Rural	1
62	Rio Iro	IE JESUS ANTONIO RIVAS - SEDE SANTA RITA	IE JESUS ANTONIO RIVAS - SEDE SANTA RITA	Urbana	3
63	Rio Quito	IE ANTONIO ANGLES DE SAN ISIDRO	IE ANTONIO ANGLES DE SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
64	Rio Quito	IE BERNARDINO BECERRA RODRIGUEZ	IE BERNARDINO BECERRA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
65	Rio Quito	IENUESTRASEÑORA DE LAS MERCEDES	IE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
66	Riosucio	IE ANTONIO RICAURTE	IE ANTONIO RICAURTE - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
67	Riosucio	IE LA PRESENTACION	IE LA PRESENTACION - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
68	Riosucio	IE NUESTROS ESFUERZOS	IE NUESTROS ESFUERZOS - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
69	Riosucio	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
70	Tadó	IE NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO	IE NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	6
71	Tadó	IE NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO	SEDE ANEXA FRANCISCO MIRANDA	Urbana	1
72	Tadó	IENUESTRASEÑORA DE FATIMA	IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
73	Tadó	IENUESTRASEÑORA DE LA POBREZA DE TADO	IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZADETADO- SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
74	Tadó	IENUESTRASEÑORA DE LA POBREZA DE TADO	SEDE SAN PEDRO	Urbana	3
75	Unguía	IE BERNARDO MORENO	IE BERNARDO MORENO	Rural	1
76	Unguía	IE DE UNGUIA	IE DE UNGUIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
77	Unión Panamericana	IE SAN JOAQUIN	IE SAN JOAQUIN - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
78	Unión Panamericana	IE SAN RAFAEL EL DOS	IE SAN RAFAEL EL DOS - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
79	San Jose Del Palmar	IE LA INMACULADA	SEDE LA ITALIA	Rural	1

N.º	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA	OPERARIAS
80	San Jose Del Palmar	IE SAN JOSE	IE SAN JOSE	Urbana	1
TOTAL					**160**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION -FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección objetiva del contratista se efectuará con apego a la modalidad de selección abreviada de menor cuantia.

3.2 JUSTIFICACION

La modalidad de selección es la **selección abreviada de menor cuantía**, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en razón de la cuantía del contrato. El presupuesto del Departamento del Chocó para la vigencia 2026 asciende a $1.170.618.685.221, equivalente a 668.579 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV 2026: $1.750.905, Decreto 1469 de 2025). Como ese presupuesto es igual o superior a 400.000 e inferior a 850.000 SMMLV, la menor cuantía de la Entidad es de hasta 650 SMMLV, es decir, $1.138.088.250. El presupuesto oficial del proceso ($1.104.277.116) equivale a 630,69 SMMLV, por lo que no supera la menor cuantía y no corresponde adelantar licitación pública. Tampoco procede la contratación directa, porque el objeto no se enmarca en ninguna de las causales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ni la mínima cuantía, porque el valor supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011).

Verificación de Acuerdos Marco de Precios. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 310 de 2021) y de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó la Tienda Virtual del Estado Colombiano y encontró vigente el Acuerdo Marco de Precios para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería V (CCE-SNG-AMP-008-2025). Ese instrumento no satisface la necesidad de la Entidad, por las siguientes razones técnicas:
a) Para el Departamento del Chocó, la Zona 24 del Acuerdo Marco solo cubre los municipios de Quibdó, Bahía Solano, Riosucio, Istmina, Tadó, Nuquí, Condoto, Unguía y Acandí. Veintiuno (21) de los veintinueve (29) municipios del proceso, con cuarenta y siete (47) de las ochenta (80) sedes y ochenta y ocho (88) de las ciento sesenta (160) operarias(os), están fuera de esa cobertura.
b) La Guía de Compra del Acuerdo Marco excluye la desinfección, componente esencial del servicio en baterías sanitarias y áreas húmedas de las sedes escolares, y no prevé la entrega de una bolsa de insumos por sede en zonas rurales con acceso fluvial.
c) Atender ocho municipios por la Tienda Virtual y los demás por otro proceso dividiría un servicio homogéneo en dos contratistas, dos supervisiones y dos esquemas de precios para las mismas instituciones, con pérdida de economías de escala y mayor riesgo de interrupción del servicio. Por lo anterior, la Entidad está habilitada para adelantar el presente proceso de selección; la constancia de la consulta de la Tienda Virtual hace parte del expediente.

NORMAS GENERALES:

La norma que soporta la modalidad de selección es el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) Serán causales de selección abreviada las siguientes: (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las

entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…) Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. (…)"

ASÍ MISMO, ES DEL CASO SEÑALAR QUE LAS NORMAS QUE SE APLICAN PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN A REALIZAR SON:

- Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).
- Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos).
- Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- Ley 1882 de 2018. (Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones).
- Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
- Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- Ley 2069 de 2020. (Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia) y Decreto 1860 de 2021, que la reglamenta en materia de compras públicas.
- Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- Decreto Ley 4170 de 2011. (Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura).
- Decreto Ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional) y sus modificaciones.
- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021.
- Constitución Política de Colombia del 1991.
- Decreto 1545 de 1998 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.
- Resolución 3113 de 1998 del Ministerio de Salud.
- Decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina.
- NTC-ISO 9001:2015. Sistemas de gestión de la calidad (referencia técnica).
- NTC-ISO 14001:2015. Sistemas de gestión ambiental (referencia técnica).
- Circular Externa INVIMA DG-100-00440-2013.

- Circular Externa INVIMA DG-100-00439-2013.
- Decreto 142 de 2023, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes laborales vigentes en Colombia.
- Resolución 1370 de 2010 del INVIMA.
- Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 (inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho años).
- Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Ley 2101 de 2021 (reducción de la jornada laboral semanal).
- Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (código de colores para la separación de residuos).
- Decretos 1469 y 1470 de 2025 (salario mínimo y auxilio de transporte 2026).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan, se realiza el análisis de conveniencia y oportunidad que establece la necesidad de la presente contratación.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones y el contrato, y establece los elementos mínimos que deben contener.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO:

La Secretaría de Educación Departamental del Chocó, ha estimado presupuesto oficial del presente proceso de selección hasta por la suma de **MIL CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.104.277.116),** IVA y todos los costos directos e indirectos incluidos.

4.1. DISPONIBIDAD PRESUPUESTAL

Para asumir los costos derivados de la suscripción del contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), expedido por la jefa de presupuesto de la oficina Financiera de la SEDCHOCÓ.

El presupuesto asignado para el proceso comprende todos los costos y gastos directos e indirectos en que el **CONTRATISTA** va a incurrir para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

El **PROPONENTE**, al preparar la oferta, deberá examinar cuidadosamente el pliego de condiciones e informarse completamente de todas las circunstancias, tales como la situación de seguridad y orden público, que puedan influir en alguna forma en sus precios, ejecución del contrato, etc.; en consecuencia, en la etapa de ejecución del contrato no habrá lugar a aducir esta situación para efectos de justificar incumplimientos, ni para formular reclamaciones. Cualquier solicitud en tal sentido no lo exonerará de la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la solicitud de oferta, si de tal circunstancia se derivan incumplimientos en alguna de las obligaciones contractuales.

4.2.- FORMA DE PAGO:

La SEDCHOCÓ, pagará al contratista el contrato así:

La SEDCHOCO realizara un desembolso en calidad de anticipo del 25% del valor del contrato, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($276.069.279) M/CTE**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Registro Presupuestal y aprobación de la garantía) y presentación de los siguientes documentos: 1) Cuenta de cobro o factura según corresponda. 2) certificado y/o autorización de desembolso del anticipo, suscrito por el supervisor del contrato. 3) Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social.4. Plan de inversión de anticipo y b) un pago mes vencido, previa presentación de la Factura y/o cuenta de cobro junto con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción por el supervisor del contrato, amortizacion del 100% del anticipoRecibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales. Parágrafo primero: Para cada pago el contratista deberá presentar y cumplir con: 1. Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. 2. Informede supervisión. 3. Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato. 4. Cuenta de cobro o Factura de venta. 5. Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social. 6. Informe de actividades por parte del contratista.

Parágrafo primero: Para cada pago el contratista deberá presentar y cumplir con: 1. Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. 2. Informe parcial de supervisión. 3. Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato. 4.Factura electrónica de venta. 5. Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social. 6. Informe de actividades por parte del contratista.

4.3. ESTUDIOS DEL SECTOR:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, La secretaria de Educación del chocó realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber: a) Análisis del mercado b) De la demanda c) Análisis de la oferta.

5.- PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección abreviada de menor cuantía y el contrato resultante del mismo, se regula por las normas generales contempladas en el Estatuto General de la Contratación: Ley 80 del 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto No 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias igualmente por las Circular Externa INVIMA DG-100-00440-2013, Circular Externa INVIMA DG-100-00439-2013 y con lo establecido en la Resolución 1370 de 2010 que tengan relación con el objeto del presente proceso.

PUBLICACIÓN DE AVISOS:

La Secretaría Educación del Departamento del chocó, a través del despacho del ordenador del gasto, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto 0019 de 2012, publicará en la plataforma del SECOP II, avisos mediante los cuales dará a conocer a la ciudadanía en general el adelantamiento del presente proceso de selección, de acuerdo con las fechas señaladas en el cronograma del proceso.

1) **PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS PREVIO, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS PREVIO A LA CONTRATACIÓN:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la secretaria Educación Departamental del chocó, publicara en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el aviso de convocatoria, el Estudio previo, proyecto de pliego de condiciones y el análisis del sector que avalara las reglas del presente proceso de selección , en aras de que los interesados en oferta coadyuven en la construcción colectiva de los mismos.

2) **RECIBO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:**

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2015, Los interesados en presentar observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones que regula la presenta convocatoria Pública, podrán efectuarlas a través de la plataforma Secop II, sección observaciones, con ajuste a la fecha determinada en el cronograma del proceso, en ningún caso se recibirá observaciones a través de correos institucionales o medio escrito.

3) **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDIONES:**

La secretaria de Educación Departamental del Chocó dará respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de pliego de condiciones por todas aquellas personas interesadas en ofertar, a través de la plataforma Secop II, con ajuste a lo establecido en el cronograma del proceso.

4) **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SORTEO DE CONSOLIDACIÓN:**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del acto de apertura, los interesados manifestarán su intención de participar a través del SECOP II; la manifestación es requisito habilitante para presentar oferta. Si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, podrá continuar el proceso con todos o realizar un sorteo para consolidar un máximo de diez (10) interesados, en la fecha y forma señaladas en el pliego de condiciones (artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015).

5) **PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN:**

La Entidad publicará el informe de evaluación de las ofertas en el SECOP II durante tres (3) días hábiles, término en el cual los proponentes podrán presentar observaciones y subsanar lo requerido; vencido este término, se adjudicará el contrato mediante acto administrativo motivado o se declarará desierto el proceso (artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015).

6.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En aplicación del principio de selección objetiva, y para garantizar la selección de la propuesta más favorable para la Secretaría de Educación departamental del Chocó, Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable en el proceso de selección abreviada de menor cuantía teniendo en cuenta:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio".

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa

a) **LA PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CALIDAD Y PRECIO SOPORTADOS EN PUNTAJES O FÓRMULAS**:

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la secretaria de Educación del Departamento del Chocó establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación.

b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación.

c) El análisis del sector económico respectivo d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

b) REQUISITOS PONDERABLES

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalarán en el pliego de condiciones, de conformidad con las siguientes exigencias que se dispondrán.

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. En caso contrario, indicará cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta.

El Departamento del Chocó realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. De manera tal que los documentos a exigir para cada uno de los factores habilitantes y la ponderación de la oferta quedaran consignados en los pliegos de condiciones del presente proceso.

La SEDCHOCÔ evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este documento. En la evaluación de las ofertas, La SEDCHOCÔ, realizará ponderación del factor económico, del factor técnico y del incentivo a la industria nacional, de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

La capacidad jurídica, la capacidad de contratación, la capacidad financiera y la experiencia, serán objeto de verificación como requisitos habilitantes y por tanto no otorgarán puntaje.

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
FACTOR ECONOMICO	450 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL POR PERSONAL DISCAPACITADO	10 PUNTOS
FACTOR CALIDAD (FACTOR TECNICO)	440 PUNTOS
INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
TOTAL	**1000 PUNTOS**

La entidad evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

Así mismo evaluará únicamente las propuestas no descartadas, es decir, aquellas que clasificaron según los estudios jurídicos, financieros y técnicos.

Si la propuesta se califica como NO HABILITADA desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, dará lugar a que la propuesta NO SE CALIFIQUE económicamente.
El oferente debe allegar propuesta económica, la cual consiste en señalar el costo total de su oferta. Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente deberá proyectar los recursos necesarios para la ejecución total del proceso, de tal forma que la carencia de estos en ningún momento afecte la ejecución del contrato.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Para efectos de la evaluación económica se tendrá en cuenta el valor total del servicio ofertado en la propuesta económica. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La no presentación de la propuesta económica será motivo para que la propuesta se rechace.
El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y solo serán subsanables aquellos documentos que no sean objeto de calificación o ponderación, y podrán subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la comparación y ponderación de las ofertas, los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso, no podrán subsanarse.

Si dentro de los plazos que le fije el comité evaluador al proponente para subsanar documentos, el oferente no procede de conformidad, su propuesta será rechazada.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

1. **FÓRMULAS DE DESEMPATE:**

En caso de empate se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*
>
> *1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*
>
> *En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*
>
> *En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos*

lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la

persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o

reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

2. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La SEDCHOCÓ realizo el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Por tratarse de una selección abreviada de menor cuantía, la audiencia de asignación de riesgos no es obligatoria; podrá realizarse de oficio o a solicitud de los interesados, en la fecha que se fije mediante adenda.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

9.1 RIESGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA.

9.1.1 RIESGOS FINANCIEROS O ECONÓMICOS EN UN 100%

Teniendo en cuenta la modalidad económica bajo la cual se suscribirá el contrato, la entidad verificó que las condiciones económicas, técnicas y financieras, que se traducen en el pliego de condiciones elaborado, mantienen el equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
En este sentido el contratista debe asumir los siguientes riesgos:

- Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos de aseo y elementos de protección a suministrar.
- Los efectos derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal vinculado para la ejecución del contrato.
- Los efectos de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de sus bienes y de los insumos a su cargo causados por terceros, así como los daños que su personal cause a los bienes de las sedes educativas.
- Los efectos de las variaciones en la Legislación Tributaria.
- El contratista deberá asumir los gastos requeridos para el transporte, la entrega y el cambio de los insumos en cada sede, incluido el transporte fluvial, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas.
- Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.

9.1.2 RIESGOS TÉCNICOS

En el documento de estudios previos de la contratación se establecieron con claridad las especificaciones técnicas mínimas que debe cumplir el contratista seleccionado para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Dentro de los riesgos técnicos del contrato, que deberán tener en cuenta los proponentes para elaborar sus ofrecimientos se deben relacionar los siguientes:

- Interrupción del servicio por ausencia, incapacidad o retiro del personal, que el contratista debe suplir con la debida prontitud y en igualdad de condiciones.
- Retrasos en la entrega de insumos por condiciones de transporte fluvial, clima u orden público en las zonas rurales.
- Accidentes de trabajo del personal en la manipulación de productos químicos o en la ejecución de las labores, que se mitigan con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la afiliación a riesgos laborales y los elementos de protección personal.
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas o de la calidad de los insumos suministrados.

9.2 RIESGOS QUE ASUME LA SEDCHOCÓ.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Gobernación del Chocó asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación:

- Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
- Los efectos desfavorables originados en normas, disposiciones o directrices que adopte la Gobernación del Chocó, durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias o fiscales que dado su contenido general son cargas impuestas a toda persona en Colombia.

Respecto de la proporcionalidad esta podrá ser del 100% a cargo de la Gobernación del Chocó o inferior según situaciones de compensación de culpas o cargas y de proporcionalidad y razonabilidad.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas y normas presupuestales aplicables.

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta y al mejor precio. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato designará un supervisor idóneo y calificado que llevará a cabo el seguimiento y control de este y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo. Así disminuye los riesgos derivados de la contratación.

Los proponentes, por escrito, podrán manifestarse respecto al análisis y asignación de riesgos efectuados por la entidad en el presente numeral, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones.

3. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1 RIESGO A CUBRIR POR LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;
b) Los contratos y su liquidación; y
c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

10.2 CLASES DE GARANTÍAS. El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

10.3 GARANTÍAS A EXIGIR

a). GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

El CONTRATISTA, se obliga a más tardar, dentro de los tres (03) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, La garantía única se formalizará en una póliza de seguro constituida por EL CONTRATISTA a favor de la secretaria de Educación Departamental del Chocó, con NIT: 891.680.010-3, expedida por una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia, así:

AMPARO	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURADO	DURACIÓN
Seriedad de la oferta	10% del valor del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y por tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso, y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado a título de anticipo	Tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato o la amortización total del anticipo
Pago de salarios y prestaciones sociales.	10%	Tiempo de ejecución del contrato y tres años más
Calidad en la prestación del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más
Responsabilidad Civil extracontractual	5% del valor total del contrato, sin que sea inferior a 200 SMMLV	Por el periodo de ejecución del contrato.

11.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, y el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente, para la presente contratación se requiere analizar y verificar si está cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratados de Libre Comercio vigente, de la siguiente manera:

Acuerdo Comercial	**Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable**
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	Bienes y servicios $655'366.000
Chile	Bienes y servicios $ 643'264.000
Corea	Bienes y servicios $655'366.000

Costa Rica	Bienes y servicios $1.162'733.000
Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio)	Bienes y servicios $852'074.000
Estados Unidos de América	Bienes y servicios $1.162'733.000
Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala)	Bienes y servicios $479'516.050
Unión Europea	Bienes y servicios $859'752.000

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para la presente contratación es la suma **MIL CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.104.277.116).**, para la vigencia 2026 le es aplicable el correspondiente análisis de aplicación de los acuerdos comerciales vigentes:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	**si**	**si**	**No**	**si**
Chile	**si**	**si**	**No**	**si**
Corea	**si**	**si**	**No**	**si**
Costa Rica	**si**	**si**	**No**	**si**
Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio)	**si**	**si**	**No**	**si**
Estados Unidos de América	**si**	**si**	**No**	**si**
Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala)	**si**	**si**	**No**	**si**
Unión Europea	**si**	**si**	**No**	**si**

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será ejercida por el Secretario de Educación Departamental del Chocó o quien esta designe.

Original firmado
ROSVIER ARMANDO MOSQUERA TAMAYO
Secretario de Educación Departamental

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Franci Jácome Chávez – Profesional oficina de Contratación	Neyfer Córdoba Mosquera – Profesional universitario oficina de Contratación	Rosvier Armando Mosquera Tamayo – Secretario de Educación Departamental

ANEXO 1. RELACIÓN DE SEDES

N.º	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA	OPERARIAS
1	Acandí	IE DIEGO LUIS CORDOBA	IE DIEGO LUIS CORDOBA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	5
2	Acandí	IE DIEGO LUIS CORDOBA	SEDE CORAZON DE MARIA	Urbana	3
3	Acandí	IE DIEGO LUIS CORDOBA	SEDE DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	2
4	Acandí	IE SAGRADO CORAZON JESUS	IE SAGRADO CORAZON JESUS - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
5	Alto Baudo	IE JULIO MEJIA VELEZ	IE JULIO MEJIA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
6	Alto Baudo	IE FELIPE ABADIA MORENO	IE FELIPE ABADIA MORENO - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
7	Atrato	IE ANTONIO ABAD HINESTROZA	IE ANTONIO ABAD HINESTROZA-SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
8	Atrato	IE DE SAMURINDO	IE DE SAMURINDO - SEDE PRINCIPAL	Rural	3
9	Bagadó	IENUESTRASEÑORA DE LA CANDELARIA	IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
10	Bagadó	IE CORAZON DE MARIA	IE CORAZON DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
11	Bahía Solano	IE LUIS LOPEZ DE MESA	IE LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
12	Bahía Solano	IE LUIS LOPEZ DE MESA	SEDE LUIS LOPEZ DE MESA	Urbana	2
13	Bahía Solano	IE DEL VALLE	IE DEL VALLE - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
14	Bahía Solano	IE NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	IE NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
15	Bajo Baudó	IE FRANCISCO PIZARRO	IE FRANCISCO PIZARRO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
16	Bajo Baudó	IE FRANCISCO PIZARRO	SEDE ANTONIO NARIÑO DE PILIZA	Rural	1
17	Bajo Baudó	IE HERNANDO PALACIOS	IE HERNANDO PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
18	Bajo Baudó	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VIRUDO - SEDE PRINCIPAL	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VIRUDO - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
19	Bojaya	IE CESAR CONTO	IE CESAR CONTO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	5
20	Bojaya	IE LA LOMA DE BOJAYA	IE LA LOMA DE BOJAYA - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
21	Bojaya	IE ROBINSON PALACIOS DE NAPIPI - SEDE PRINCIPAL	IE ROBINSON PALACIOS DE NAPIPI - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
22	Cantón De San Pablo	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
23	Cantón De San Pablo	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	SEDE MANAGRU	Urbana	1
24	Cantón De San Pablo	IE DE TARIDO	IE DE TARIDO - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
25	Cantón De San Pablo	IE PUERTO PERVEL	IE PUERTO PERVEL - SEDE PRINCIPAL	Rural	4
26	Carmen Del Darien	IE HERACLIO LARA ARROYO	IE HERACLIO LARA ARROYO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
27	Carmen Del Darien	IE HERACLIO LARA ARROYO	SEDE DOMINGODO	Rural	1
28	Carmen Del Darien	IE PRIMITIVO PALACIOS	IE PRIMITIVO PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
29	Cértegui	IE MATIAS TRES PALACIOS	IE MATIAS TRES PALACIOS - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
30	Condoto	IE LUIS LOZANO SCIPION	IE LUIS LOZANO SCIPION - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
31	Condoto	IE MARIA AUXILIADORA	SEDE ARCO	Urbana	2
32	Condoto	IE TECNICO COMERCIAL	IE TECNICO COMERCIAL - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
33	El Carmen De Atrato	IE CORAZON DE MARIA	IE CORAZON DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
34	El Carmen De Atrato	IE MARCO FIDEL SUAREZ	IE MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
35	El Litoral Del San Juan	IE RAMON LOZANO GARCES	IE RAMON LOZANO GARCES - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
36	Istmina	IE ANDRES BELLO	IE ANDRES BELLO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
37	Istmina	IE GUSTAVO POSADA	IE GUSTAVO POSADA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
38	Istmina	IE INSTITUTO INTEGRADO SAN PABLO INDUSTRIAL	IE INSTITUTO INTEGRADO SAN PABLO INDUSTRIAL - SEDE PRINCIPAL	Urbana	4

N.º	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA	OPERARIAS
39	Istmina	IE INSTITUTO INTEGRADO SAN PABLO INDUSTRIAL	SEDE DIEGO LUIS CORDOBA	Urbana	1
40	Istmina	IE NORMAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES	IE NORMAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
41	Istmina	IE NORMAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES	SEDE ANEXA A LA NORMAL NAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES	Urbana	1
42	Istmina	IE NORMAL SUP SAN PIO X	IENORMALSUPSAN PIO X - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
43	Istmina	IE NORMAL SUP SAN PIO X	SEDE ANEXA NORMAL SAN PIO X	Urbana	3
44	Istmina	IE SAGRADA FAMILIA	IE SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
45	Juradó	IE SAN ROQUE DE LA FRONTERA	IE SAN ROQUE DE LA FRONTERA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
46	Lloró	IE ATRATO DE LLORO	IE ATRATO DE LLORO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
47	Medio Atrato	IE DIEGO LUIS CORDOBA PINO	SEDE BETE	Rural	2
48	Medio Baudó	IENUESTRASEÑORA DEL CARMEN-PUERTO MELUK	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- PUERTO MELUK - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
49	Medio Baudó	IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA - SEDE PRINCIPAL	IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
50	Medio San Juan	IE FRANCISCO EUTIMIO MUNERA	IE FRANCISCO EUTIMIO MUNERA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	4
51	Medio San Juan	IE JOAQUIN URRUTIA	IE JOAQUIN URRUTIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
52	Medio San Juan	IE MANUEL E RIVAS LOBON	IE MANUEL E RIVAS LOBON - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
53	Novita	IE CARLOS HOLGUIN MALLARINO - SEDE PRINCIPAL	IE CARLOS HOLGUIN MALLARINO - SEDE PRINCIPAL	Rural	2
54	Nuevo Belén De Bajirá	IE BELEN DE BAJIRA	IE BELEN DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL	Rural	3
55	Nuevo Belén De Bajirá	IE LA UNION DE BAJIRA	IE LA UNION DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL	Rural	3
56	Nuevo Belén De Bajirá	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE BELENCITO	Rural	1
57	Nuevo Belén De Bajirá	IE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	IE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
58	Nuevo Belén De Bajirá	IE SIMON BOLIVAR	IE SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
59	Nuevo Belén De Bajirá	IE BLANQUICET - SEDE PRINCIPAL	IE BLANQUICET - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
60	Nuquí	IE LITORAL PACIFICO DE NUQUI	IE LITORAL PACIFICO DE NUQUI - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
61	Nuquí	CE PASCUAL SANTANDER	SEDE JURUBIRA	Rural	1
62	Rio Iro	IE JESUS ANTONIO RIVAS - SEDE SANTA RITA	IE JESUS ANTONIO RIVAS - SEDE SANTA RITA	Urbana	3
63	Rio Quito	IE ANTONIO ANGLES DE SAN ISIDRO	IE ANTONIO ANGLES DE SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
64	Rio Quito	IE BERNARDINO BECERRA RODRIGUEZ	IE BERNARDINO BECERRA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
65	Rio Quito	IENUESTRASEÑORA DE LAS MERCEDES	IE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
66	Riosucio	IE ANTONIO RICAURTE	IE ANTONIO RICAURTE - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
67	Riosucio	IE LA PRESENTACION	IE LA PRESENTACION - SEDE PRINCIPAL	Urbana	3
68	Riosucio	IE NUESTROS ESFUERZOS	IE NUESTROS ESFUERZOS - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
69	Riosucio	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
70	Tadó	IE NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO	IE NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO - SEDE PRINCIPAL	Urbana	6
71	Tadó	IE NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO	SEDE ANEXA FRANCISCO MIRANDA	Urbana	1
72	Tadó	IENUESTRASEÑORA DE FATIMA	IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
73	Tadó	IENUESTRASEÑORA DE LA POBREZA DE TADO	IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZADETADO-SEDE PRINCIPAL	Urbana	3

N.º	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA	OPERARIAS
74	Tadó	IENUESTRASEÑORA DE LA POBREZA DE TADO	SEDE SAN PEDRO	Urbana	3
75	Unguía	IE BERNARDO MORENO	IE BERNARDO MORENO	Rural	1
76	Unguía	IE DE UNGUIA	IE DE UNGUIA - SEDE PRINCIPAL	Urbana	1
77	Unión Panamericana	IE SAN JOAQUIN	IE SAN JOAQUIN - SEDE PRINCIPAL	Urbana	2
78	Unión Panamericana	IE SAN RAFAEL EL DOS	IE SAN RAFAEL EL DOS - SEDE PRINCIPAL	Rural	1
79	San Jose Del Palmar	IE LA INMACULADA	SEDE LA ITALIA	Rural	1
80	San Jose Del Palmar	IE SAN JOSE	IE SAN JOSE	Urbana	1
			TOTAL		**160**